

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 1327 DE 2002 03 SEP 2002

()

“Por medio de la cual se aclara el artículo primero de la resolución N° 336 de agosto 8 de 2001 y se fija una nueva capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. “COTRASANGIL LTDA.””

EL DIRECTOR TERRITORIAL
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos 540 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

- Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., mediante oficio radicado bajo el N°7230 de agosto 14 de 2002, solicitó a ésta Dirección Territorial la modificación de su capacidad transportadora señalada en el Artículo Primero de la Resolución 336 de agosto 8 de 2001.
- Que con solicitud radicada bajo el N°5163 de julio 11 de 2001, el Representante Legal de la empresa COTRASANGIL LTDA. solicito a éste despacho la unificación automática de la capacidad transportadora, en el sentido de disminuir nueve (9) unidades clase automóvil y camioneta del Grupo A, para incrementar seis (6) unidades clase microbus del Grupo B.
- Que en la fecha de solicitud la empresa contaba con la siguiente capacidad transportadora otorgada mediante la Resolución 2636 de agosto 19 de 1998:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil	23	28
Camioneta	18	21
Campero	01	02
Microbus	20	24
Bus y/o buseta	52	62

- Que por error involuntario no se incluyeron en la capacidad transportadora, dos (2) vehículos clase campero que pertenecían a la capacidad de la resolución anterior.
- Que en cumplimiento a los Artículos 50 y 51 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, éste despacho profirió la Resolución 336 de agosto 8 de 2001 y en su Artículo 1° señaló: “Modificar parcialmente la Resolución 2636 de agosto 19 de 1998, en su Artículo 1° con el propósito de fijar una nueva capacidad transportadora, la cual quedará así:

(1327)

“Por medio de la cual se aclara el artículo primero de la resolución N° 336 de agosto 8 de 2001 y se fija una nueva capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. “COTRASANGIL LTDA.””

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Grupo A: de 4 a 9 pasajeros (automóvil y camioneta)	32	40
Grupo B: de 10 a 19 pasajeros (microbus y vans)	41	51
Grupo C: más de 19 pasajeros (bus y buseta)	33	41”

- Que el Artículo 1° de la Resolución 453 de octubre 30 de 2001, modificó parcialmente el Artículo 1° de la Resolución 336 de agosto 8 de 2001 para fijar una nueva capacidad transportadora, la cual quedó así:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Grupo A: de 4 a 9 pasajeros (automóvil y camioneta)	25	31
Grupo B: de 10 a 19 pasajeros (microbus y vans)	46	57
Grupo C: más de 19 pasajeros (bus y buseta)	33	41

- Que el Artículo 1° de la Resolución 719 de mayo 17 de 2002, modificó parcialmente el Artículo 1° de la Resolución 453 de octubre 30 de 2001 para fijar una nueva capacidad transportadora, la cual quedó así:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Grupo A: de 4 a 9 pasajeros (automóvil y camioneta)	25	31
Grupo B: de 10 a 19 pasajeros (microbus y vans)	46	58
Grupo C: más de 19 pasajeros (bus y buseta)	32	40

- Que el Decreto 540 de marzo de 2000, en su Artículo 2 Numeral 6 faculta a los Directores Territoriales para fijar la Capacidad Transportadora a las empresas dentro de su jurisdicción.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Incluir dentro del Grupo A de la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. “COTRASANGIL LTDA.” dos (2) vehículos clase campero y fijar una nueva capacidad transportadora, la cual quedará así:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Grupo A: de 4 a 9 pasajeros (automóvil, camioneta y campero)	26	33
Grupo B: de 10 a 19 pasajeros (microbus y vans)	47	59
Grupo C: más de 19 pasajeros (bus y buseta)	31	39

66

RESOLUCION N° 03 SEP 2002 DE 2002 03 SEP 2002

(1327)

“Por medio de la cual se aclara el artículo primero de la resolución N° 336 de agosto 8 de 2001 y se fija una nueva capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. “COTRASANGIL LTDA.””

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación Administrativa proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca, a los



CARLOS JULIO CALA CALA
Director Territorial Santander

Proyectó: José Manuel Zambrano García
Técnico Administrativo

Elaboró: Sonia Inés Higuera A.
27-08-2002